

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2019-00047-00 A
Demandante: COLFOOD S.A.S. y COMERCIALIZADORA VILLA ISABEL LTDA
Demandado (a): EDWIN ARIEL FONSECA DÍAZ
Proceso: Ejecutivo Laboral

Se encuentra al Despacho para avocar conocimiento y decidir respecto de la petición de librar Mandamiento de pago, en favor de COLFOOD S.A.S. y COMERCIALIZADORA VILLA ISABEL LTDA, quienes actúan mediante apoderado judicial, en contra de EDWIN ARIEL FONSECA DÍAZ.

El presente asunto, se trata de un título ejecutivo complejo, el cual lo constituye la sentencia de primera instancia calendada 10 de octubre de 2019 proferida por este Juzgado y, la sentencia de segunda instancia fechada 30 de julio de 2020, emanada del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL - SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL, en virtud del proceso ordinario laboral iniciado a instancia del señor EDWIN ARIEL FONSECA DÍAZ contra COLFOOD S.A.S. y COMERCIALIZADORA VILLA ISABEL LTDA

En esta dirección, se tiene que este estrado judicial es competente para conocer la acción impetrada, conforme a lo previsto en el numeral 5º del artículo 2º del C.P.T. y S.S., según el trámite regulado en los artículos 100 y 101 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 306 del C.G.P.

Ahora bien, la fecha de exigibilidad de las agencias en derecho de la primera instancia por valor de \$4'320.000 y de las agencias en derecho de la segunda instancia por valor de \$1'755.606 procede desde el día siguiente de la notificación del auto de obedécese y cúmplase, es decir, desde el día 24 de noviembre de 2021, y en consecuencia desde este día debe generarse el cobro de los intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación. (art 305 del C.P.G.)

Así las cosas, en aplicación del artículo 145 del C.P.T.S.S., en armonía con el artículo 82 y sgtes., del C. G. P.; como quiera que la demanda reúne las exigencias de orden formal previstas para esta clase de procesos, y en razón a que, de las sentencias mencionadas, se desprende que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 y 306 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO LABORAL a favor de COLFOOD S.A.S. y COMERCIALIZADORA VILLA ISABEL LTDA y en contra de EDWIN ARIEL FONSECA DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de las agencias en derecho de la primera instancia por valor de \$4'320.000
 - Por sus intereses causados a partir del 24 de noviembre de 2021 a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de las agencias en derecho de la segunda instancia por valor de \$1'755.606.
 - Por sus intereses causados a partir del 24 de noviembre de 2021 a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada por estado de conformidad con el inciso 2, artículo 306 del C.G.P.

Advertir al ejecutado que dispone del término de diez (10) días para excepcionar de fondo, con las limitaciones del numeral 2, artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d8b44f5844b8d7eeda122993d03e255b60382404f3c7268eac3cf9913431ad**

Documento generado en 01/12/2021 03:24:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>